

O R D E N A N Z A N° 25/91.  
CRESPO - E.RIOS, 08 de Mayo de 1991.-

V I S T O:

La presentación efectuada por don Juan José OLIVERO, solicitando la exención de la Tasa de Higiene, Profilaxis y Seguridad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 03/88 del 29 de Diciembre de 1988, el solicitante ha estado exento hasta el 31 de Diciembre de 1990.-

Que a la fecha se encuentra en iguales condiciones jurídicas que al dictado de la citada ordenanza.-

Que se ha requerido se realice un estudio socio-económico por medio de Acción Social Municipal, la cual informa que en general, continúan los motivos que determinaron la exención anterior.-

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE

CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Exímase a don Juan José OLIVERO del pago de la Tasa de Higiene, Profilaxis y Seguridad, a partir del 1° de Enero de 1991 y hasta el 31 de Diciembre de 1991, por las actividades de taller artesanal, confección de bolsas y pequeño negocio de su propiedad.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.-